

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

**INFORME DE ESTADOS
CORRESPONDIENTE A: 27 DE ABRIL DE 2023**

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES	DESCRIPCIÓN
1	2018-00280	VERBAL DE PERTENENCIA	NELSON ANDRÉS RAMÍREZ DÍAZ contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE HILIBRANDO DE JESÚS OSORIO PATIÑO, JHON JAIRO SILVA RESTREPO Y PERSONAS INDETERMINADAS	NOMBRA CURADOR
2	2019-00024	EJECUTIVO	CARLOS JULIO RAMIREZ contra ADRIANA DELGADO MORA	ORDENA DEVOLUCIÓN TITULO POSTORA
3	2020-00038	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra DIOMEDES PALACIOS CASTILLO	AGREGA PARA QUE OBRE Y CONSTE
4	2020-00038	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra DIOMEDES PALACIOS CASTILLO	REQUIERE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO
5	2020-00077	EJECUTIVO	SIGFREDO VARGAS TOVAR contra FERNANDO RENGIFO ORJUELA	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO
6	2021-00143	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra JESÚS FERNANDO TEJADA RENGIFO	AGREGA PARA QUE OBRE Y CONSTE / REQUIERE BANCO
7	2022-00172	EJECUTIVO	NELLY OMAIRA JUAJIBOY Y OTROS contra MARIA FERNANDA GALVIZ VARGAS	AGREGA DESPACHO COMISORIO / REQUIERE SECUESTRE
8	2022-00172	EJECUTIVO	NELLY OMAIRA JUAJIBOY Y OTROS contra MARIA FERNANDA GALVIZ VARGAS	SEGUE ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

9	2023-00066	EJECUTIVO	IMPORTADORA LIDER DEL SUR S.A.S contra LUIS FERNANDO CALDERON FIGUEROA Y OTRA	RECHAZA DEMANDA
10	2023-00067	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA	MARIA MONICA YEPEZ contra EDILSON AGUIRRE BLANDON	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES (Auto con reserva Art. 9 Ley 2213 de 2022)
11	2023-00067	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA	MARIA MONICA YEPEZ contra EDILSON AGUIRRE BLANDON	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
12	2023-00076	EJECUTIVO	BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A contra MILTON FERNANDO CARRILLO	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES (Auto con reserva Art. 9 Ley 2213 de 2022)
13	2023-00076	EJECUTIVO	BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A contra MILTON FERNANDO CARRILLO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **27 DE ABRIL DE 2023** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO

Secretaria

*** Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís ***



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 0834

Puerto Asís, veintiséis de abril de dos mil veintitrés.

Cumplido a satisfacción lo ordenado en auto interlocutorio N° 0550 del 22 de marzo de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del C.G. del P., vencido como se encuentra el término para que herederos indeterminados del señor HILIBRANDO DE JESÚS OSORIO PATIÑO, comparezcan, después de hecha la publicación en el Registro Nacional de personas emplazadas¹ así como la información del demandante respecto al desconocimiento de procesos de sucesión y existencia de herederos determinados, se procederá a designar Curador Ad Litem, como lo ordena el Artículo 48 numeral 7° de la misma obra. Ahora bien, por economía procesal se designará al abogado que representa a los demandados y a las personas indeterminadas. El profesional designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar para lo cual se compulsarán copias a las autoridades competentes.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1° DESIGNAR como Curador ad Litem de los herederos indeterminados del señor HILIBRANDO DE JESÚS OSORIO PATIÑO, al abogado LENNIN ANDERSON DIAZ REVELO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.124.858.465 y T.P No. 340450 del C.S de la J, quien actualmente funge como curador ad litem de los demandados y personas indeterminadas en este mismo proceso.

2° Por secretaría comuníquese al correo electrónico abogadounicesmag@gmail.com la designación como curador ad Litem al profesional del derecho para que dentro de los cinco días siguientes comunique su aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. La aceptación del nombramiento deberá ser enviada al correo electrónico del despacho jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co Una vez aceptado el nombramiento, procédase por secretaría a hacerle remisión del acta de

¹ Ítem 62

VERBAL DE PERTENENCIA. NELSON ANDRÉS RAMÍREZ DÍAZ contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE HILIBRANDO DE JESÚS OSORIO PATIÑO, JHON JAIRO SILVA RESTREPO Y PERSONAS INDETERMINADAS. RAD. 865684003001-2018-00280-00

notificación del auto admisorio, junto con copia de la providencia respectiva y el traslado de la demanda. No se fijarán honorarios por cuanto el cargo se desempeñará de forma gratuita de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

3. Agregar para que obre y conste, el memorial mediante el cual el demandante NELSON ANDRÉS RAMÍREZ DÍAZ, informa que desconoce si se ha iniciado proceso de sucesión del causante HILIBRANDO DE JESÚS OSORIO PATIÑO, o la existencia de herederos determinados.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 27 DE ABRIL DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a0ab92f908fd58b92fb82ce5ab11d4981a9ccb63c5fa7dae1376599f70a0d3f**

Documento generado en 26/04/2023 04:09:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0847

Puerto Asís, veintiséis de abril de dos mil veintitrés.

En auto anterior, del 25 de abril de 2023, se suspendió la diligencia de remate del vehículo de placas DEO 610 y se ordenó requerir a la Gobernación del Valle del Cauca, a fin de que informe sobre la inscripción de un embargo decretado dentro de un proceso de cobro coactivo. En la misma data, se radica de manera física en el despacho, postura de oferta para el remate, por parte de la señora MARÍA ALEJANDRA CASAVONA DÍAZ, quien aportó constancia del depósito judicial N° 479300000037745 por el valor de \$7.644.400 correspondiente al 40% del avalúo del bien. Por lo tanto, y al no ser posible concluir la diligencia programada, se ordenará la devolución de lo consignado a la cuenta de este despacho en el Banco Agrario de Colombia.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1º ORDENAR la devolución del depósito judicial N° 479300000037745 por valor de \$7.644.400, a la señora MARIA ALEJANDRA CASAVONA DIAZ identificada con cédula de ciudadanía N° 1.118.558.631.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 27 DE ABRIL DE 2023

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02f7f2a2d6a4ed6a0ae6cdf9dc31bdb40b5f2bc09d8418da3ee6e22c7a713a3b**

Documento generado en 26/04/2023 11:55:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0835

Puerto Asís, veintiséis de abril de dos mil veintitrés.

AGREGAR para que obre y conste en el plenario, el informe allegado por el apoderado de la parte demandante, en cuanto a las averiguaciones realizadas en la ARL POSITIVA, SEGUROS BOLIVAR, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO (SNR) lo mismo que en SIMIT y RUES, sin resultados positivos. Téngase por cumplido lo ordenado en auto anterior, y ORDÉNESE al apoderado judicial de la ejecutante que en lo sucesivo para acreditar las consultas en la SNR allegue la constancia respectiva, que en esta oportunidad debió ser descargada por el despacho con el PIN suministrado en el memorial allegado.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 27 DE ABRIL DE 2023

A.L.M.E.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2e0ee6cf0034454ea8fe375c0df595ee4314d7d896b419a4312e9d57242bdec7

Documento generado en 26/04/2023 04:09:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 851

Puerto Asís, veintiséis de abril de dos mil veintitrés.

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 1º de diciembre de 2022, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 27 DE ABRIL DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 06f3acddc540bf0f8328d8ca62e900fdf9f8e3e7b06bbbe2f76b3bc67e0c9e85

Documento generado en 26/04/2023 04:09:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0841

Puerto Asís, veintiséis de abril de dos mil veintidós.

En auto del 24 de enero de 2023, se requirió a la parte ejecutante, para que en el término de treinta (30) días diera cumplimiento al proveído del 26 de noviembre de 2021 acreditando la búsqueda del demandado mediante motores de búsqueda de Internet (Google, Yahoo, etcétera), o en redes sociales (Facebook, Instagram, etcétera), así como la notificación del acreedor prendario, so pena de desistimiento tácito. El 24 de febrero de 2023 se allegó solicitud de emplazamiento, y con auto del 03 de marzo posterior, el mismo fue negado por no haberse acreditado la búsqueda en redes sociales e Internet, y no se tuvo en cuenta la notificación del acreedor por no haberse practicado en debida forma, disponiéndose la reanudación del término de treinta días en mención. Ahora bien, el día 10 de abril último, la ejecutante reitera la solicitud de emplazamiento, acreditando en esta oportunidad las búsquedas realizadas en internet, sin embargo, para esa fecha ya se encontraba vencido el término concedido para el cumplimiento de dicha carga procesal, por lo que es del caso decretar el desistimiento tácito, en la medida en que no se cumplió lo ordenado en el término legalmente previsto.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

Primero: Dar por terminado el proceso ejecutivo promovido por SIGFREDO VARGAS TOVAR contra FERNANDO RENGIFO ORJUELA, por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. LÍBRENSE los oficios respectivos.

Tercero: En caso de llegarse a perfeccionar el embargo de remanentes dentro del término de ejecutoria de este auto, PROCÉDASE por secretaría como indica el inciso 5º del artículo 466 del C.G.P.

Cuarto: Sin lugar a condenar en costas y perjuicios a las partes.

Quinto: Oportunamente archívese el expediente dejando las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 27 DE ABRIL DEL 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d09adc802dbafe115f792fb7409ff786d0e605dbc1d314266fe1c2710761135**

Documento generado en 26/04/2023 04:09:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0836

Puerto Asís, veintiséis de abril de dos mil veintitrés.

1º AGREGAR para que obre y conste en el plenario, el informe allegado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual señala haber radicado derechos de petición a las entidades Bancarias: BANCO W, BANCO BBVA y BANCOLOMBIA con el fin de obtener la materialización de la medida cautelar. Así mismo, lo manifestado en cuanto a las averiguaciones realizadas en la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO lo mismo que en RUES y RUNT, sin resultados positivos, pues pese a que el demandado se registra como propietario de un vehículo, comparando el valor del mismo con la liquidación de crédito, la medida no sería efectiva y resultaría desgastante, ocasionando más gastos sin conseguir beneficio alguno para la entidad demandante.

2.- AGREGAR para que obre y conste en el plenario, las respuestas del Banco de Bogotá, Banco Mundo Mujer, Bancamía y Banco W en las que comunican que el demandado, no se encuentra vinculado con estas entidades.

3º AGREGAR para que obre y conste en el plenario, la solicitud del apoderado de la parte demandante, mediante la cual pide se requiera a BANCOLOMBIA S.A. para conocer sobre la materialización de la medida cautelar decretada, en tanto la respuesta de la entidad a él, fue negativa por la reserva bancaria consagrada en el artículo 15 constitucional.

4º REQUERIR a BANCOLOMBIA S.A., informen en el término de cinco (05) días, el estado en que se encuentran la orden de embargo comunicada con oficios JPCM 0205 del 07 de marzo de 2023, remitida mediante correo electrónico del día 13 de mismo mes y año. OFÍCIESE POR SECRETARÍA y DÉJESE constancia del envío pertinente en el expediente.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 27 DE ABRIL DE 2023

A.L.M.E.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d189f0cdef6dcec7bc7610e74938d43fa098d89dec73a2888fe29b16fe35a4c9**

Documento generado en 26/04/2023 04:09:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 852

Puerto Asís, veintiséis de abril de dos mil veintitrés.

AGREGAR al expediente la constancia del secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-42126 llevado a cabo el 10 de noviembre de 2022. REQUIÉRASE al secuestre MANUEL ANTONIO GARCÉS CRUZ para que rinda el informe respectivo sobre su gestión respecto del inmueble en cita. **Por secretaría REMÍTASELE** el oficio respectivo.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 27 DE ABRIL DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae662dc0621281ed71349d9c04bf35c978e0d5543dd550f866c5b90eae089c06**

Documento generado en 26/04/2023 04:09:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0758

Puerto Asís, veintiséis de abril de dos mil veintitrés.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vencido el término del traslado sin que se hubieren propuesto excepciones, y sin advertirse causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso pronunciarse acerca de la ejecución para el pago de sumas de dinero promovida por NELLY OMAIRA JUAJIBOY PLAZA quien actúa en nombre propio y en representación del menor de edad JUAN JOSE RODRÍGUEZ JUAJIBOY; KEVIN MATEO RODRÍGUEZ JUAJIBOY y DAYANA STEFANIA RODRÍGUEZ JUAJIBOY, contra MARÍA FERNANDA GALVIZ VARGAS.

II. ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió por reparto a este Juzgado, los ejecutantes, mediante apoderada judicial, solicitaron se ordenara a MARÍA FERNANDA GALVIZ VARGAS, al pago de las sumas de dinero estipuladas en la demanda por concepto de capital, intereses y costas, trámite en el que mediante auto de 30 de agosto de 2022, se libró mandamiento de pago por la suma de \$50.000.000,00 de pesos por concepto de capital contenido en la letra de cambio suscrita el 22 de noviembre de 2019 y los intereses moratorios desde el 23 de noviembre de 2020 hasta el pago total de la obligación, en la tasa máxima legal autorizada.

La demandada MARIA FERNANDA GALVIZ VARGAS, fue notificada a través de WhatsApp, al número telefónico que, según lo informado por la apoderada judicial de la parte demandante, en términos del art. 8º de la Ley 2213 de 2022, corresponde al utilizado por la mencionada. Al mensaje, de acuerdo a los pantallazos que se aportan por la parte interesada, se adjuntó la demanda y mandamiento de pago, comunicación remitida el 23 de enero de 2023, entendiéndose surtida la notificación el 26 de enero siguiente, conforme a lo preceptuado en la Ley en mención. Ahora bien, dentro del término concedido, la demandada no procedió al pago de las obligaciones ejecutadas, y tampoco formularon excepciones, razón por la cual es del caso emitir decisión de fondo, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

El título ejecutivo base de ejecución en el presente asunto es una letra de cambio. El artículo 671 del Código de Comercio, establece los requisitos que debe reunir dicho título valor, en primer lugar, remite a los requisitos generales esenciales a todo título valor, esto es la firma del creador y mención del derecho que el título incorpora, para específicamente exigir, además: 1) La orden incondicional de pagar una suma

determinada de dinero; 2) El nombre del girado; 3) La forma del vencimiento y 4) La indicación de ser pagadera a la orden o al portador.

Ahora bien, respecto a los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, pueden concluirse idóneos, pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, así como el documento presentado para la exigencia forzosa del cumplimiento de la obligación, aparecen cumplidos todos los requisitos formales de existencia y validez del título ejecutivo, y en él se halla incorporada la obligación expresa y clara asumida por la deudora de pagar al ejecutante la cantidad de dinero que allí aparece, valor por el cual se libró el mandamiento de pago y que no se constata haya sido cancelado, siendo actualmente exigible, razones por las cuales corresponde seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, y así se declarará.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido en este asunto mediante auto del 30 de agosto de 2022.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito con sujeción a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente fueren objeto de embargo. (Art. 440 del C.G. del P.).

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Fijar como agencias en derecho la suma de \$ 2.000.000,00 pesos a ser incluidas al momento de liquidar las costas procesales como lo preceptúa el Artículo 365 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo Nro. PSAA16 -10554 de 2016.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 27 DE ABRIL DE 2023

A.L.M.E.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11f1768886cdf7750ad8ba7db4c1accba60be07ef6873e673c8f342048b7aab9**

Documento generado en 26/04/2023 04:09:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA. 25-04-2023. Informo a la señora Juez, que el término concedido a la parte demandante para que subsanara la demanda, transcurrió en silencio. Sírvase proveer. ANNA LISETH MARTÍNEZ ERAZO. Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0842

Puerto Asís, veintiséis de abril de dos mil veintitrés.

Vencido el término concedido a la parte demandante, sin que hubiere corregido los defectos advertidos en auto del 14 de abril anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- RECHAZAR la demanda adelantada por IMPORTADORA LIDER DEL SUR S.A.S contra LUIS FERNANDO CALDERON FIGUEROA Y OTRA, conforme lo indicado con antelación.
- 2.- DISPONER el archivo de las diligencias, previa anotación en el libro radicador.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 27 DE ABRIL DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 462cc7b6995952116c5d44c12235bd0aa5bb7c2ae738eecd6faa078cc7b9ff

Documento generado en 26/04/2023 04:09:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0843

Puerto Asís, veintiséis de abril de dos mil veintitrés.

Subsanada en término la demanda, se advierte que reúne los requisitos legales. En consecuencia, se, **RESUELVE:**

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en contra de EDILSON AGUIRRE BLANDON, identificado con C.C. No. 1.087.547.058, y a favor de MARÍA MÓNICA YÉPEZ, identificada con C.C. No. 69.015.885, por las siguientes sumas:

1.- Nueve millones seiscientos mil pesos (\$9.600.000,00), por concepto de capital correspondiente a la letra de cambio suscrita el 30 de enero de 2021.

- Los intereses remuneratorios desde el 31 de enero de 2021 hasta el 01 de octubre de 2022, en la tasa máxima legal autorizada.
- Los intereses moratorios desde el 02 de octubre de 2022, hasta el pago total de la obligación, en la tasa máxima legal autorizada.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la etapa procesal pertinente.

Segundo: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada, con observancia de lo establecido en el artículo 291 y siguientes del C.G.P. o en la Ley 2213 de 2022.

Tercero: Informar a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación para pagar el total de la obligación y con diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente, y podrá comparecer de manera física a las instalaciones del Juzgado, ubicado en la Calle 12 No. 19-35, Piso 4 del Palacio de Justicia de esta ciudad en el horario comprendido entre las 8:00 AM a 12:00 PM y 1:00 PM a 5:00 PM, o de forma electrónica, al correo electrónico jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co.

Cuarto: ADVERTIR que el título objeto de la ejecución queda en custodia de la parte demandante, y deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P.

Quinto: RECONOCER como apoderado de la señora MARÍA MÓNICA YÉPEZ, al abogado JOSE ARMANDO PINZA PAZ, identificado con C.C. No. 1.085.266.443 y T.P. No. 331.399 del C. S. de la J.

Sexto. DAR a este asunto, el trámite del proceso ejecutivo, establecido en el libro 3º Sección Segunda, Título Único del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 27 DE ABRIL DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7018e73bba95f50b6d61620d49b9175923fb096cb49b78cbe129e7b874950898

Documento generado en 26/04/2023 04:09:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0681

Puerto Asís, veintiséis de abril de dos mil veintitrés.

Como la demanda reúne los requisitos legales, se libraré el mandamiento deprecado. En consecuencia, se, **RESUELVE:**

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en contra de MILTON FERNANDO CARRILLO, identificado con C.C. No. 80.499.822, y a favor del BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A., identificado con NIT. 890903937-0, por las siguientes sumas:

1.- Treinta y cuatro millones setecientos cuarenta y siete mil setecientos treinta pesos (\$34.747.730,00), por concepto de capital correspondiente al pagaré No. 000109500804998221.

o Los intereses moratorios desde el 08 de septiembre de 2022, y hasta el pago total de la obligación, en la tasa máxima legal autorizada.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la etapa procesal pertinente.

Segundo: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada, con observancia de lo establecido en el artículo 291 y siguientes del C.G.P. o en la Ley 2213 de 2022.

Tercero: INFORMAR a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación para pagar el total de la obligación y con diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente, y que podrá comparecer de manera física a las instalaciones del Juzgado, ubicado en la Calle 12 No. 19-35, Piso 4 del Palacio de Justicia de esta ciudad en el horario comprendido entre las 8:00 AM a 12:00 PM y 1:00 PM a 5:00 PM,, o de forma electrónica, enviando un mensaje de correo electrónico a la cuenta jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co.

Cuarto: ADVERTIR que el título objeto de la ejecución queda en custodia de la parte demandante, y deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P.

Quinto: RECONOCER como apoderado del BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A., al abogado JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA, identificado con C.C. No. 91.012.860 y T.P. No. 74.502 del C. S. de la J.

Sexto: Tener como dependientes judiciales a los señores Karen Andrea Astorquiza Rivera C.C 1006178906, Carlos Andres Velasco Gamez Cc1112492715, Daniel Camilo Quingua Cc1.151.950.716 y Nicole Catro Garcés c 1.144.211.241, con las limitaciones del inciso 2º del art. 27 del Decreto 196 de 1971 toda vez que no acreditaron la condición de estudiantes de derecho, por lo que solo podrán recibir información del proceso. Los abogados Angélica Maria Sánchez Quiroga C.C. 1144169259 y T.P. 267.824 C.S. de la J, Indira Durango

Osorio C.C. 66.900.683 y T.P. 97.091 C.S. de la J., Sofy Lorena Murillas Álvarez C.C. 66.346.848 y T.P. 73.504 del C.S. de la J. y Liliana Gutmann Ortiz, CC. No.31.994.037 y TP No. 157.472, podrán examinar el expediente bajo la responsabilidad del abogado JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA.

Séptimo: DAR a este asunto, el trámite del proceso ejecutivo, establecido en el libro 3º Sección Segunda, Título Único del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 27 DE ABRIL DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a377841c17b2fff123f80a284ad3e59e08f075eb17b43d445c11a1b7d5c09c1e**

Documento generado en 26/04/2023 04:09:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>